

Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (MIC)

Juan A. Marchetti
OMC

Seminario Nacional sobre Comercio de Servicios Financieros
Brasilia, 4 de septiembre de 2014

Trasfondo histórico

- La Carta de La Habana
- Resolución de 1955 sobre las inversiones internacionales para el desarrollo económico
- El Grupo Especial de la aplicación de la Ley canadiense sobre el examen de la inversión extranjera

El acuerdo MIC

- Limitación al ámbito del comercio de mercancías
- Ausencia de una definición genérica de lo que es una “medida en materia de inversiones relacionadas con el comercio”
- El MIC no se ocupa de la reglamentación de la inversión extranjera



El acuerdo MIC

- Obligaciones sustantivas básicas: el artículo 2 y la Lista ilustrativa
 - Según el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, ningún Miembro aplicará ninguna MIC que sea incompatible con las disposiciones de los artículos III (trato nacional de los productos importados) o XI (restricciones cuantitativas a las importaciones o exportaciones) del GATT de 1994. El Anexo al Acuerdo sobre las MIC contiene una Lista ilustrativa de las medidas que son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI.
- Medidas obligatorias y medidas no obligatorias
 - La Lista ilustrativa contiene tanto las MIC que son obligatorias o exigibles en virtud de la legislación nacional o de resoluciones administrativas como las medidas cuyo cumplimiento sea necesario para obtener una ventaja.

Distinción entre los párrafos 1 y 2 de la Lista ilustrativa volver al principio

WTO OMC

- Las MIC que el párrafo 1 de la Lista ilustrativa considera incompatibles con el párrafo 4 del artículo III se refieren a la compra o la utilización por una empresa de productos, en tanto que las MIC consideradas en el párrafo 2 incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 guardan relación con la importación o exportación de productos por una empresa.



MIC incompatibles con el artículo III:4 del GATT de 1994

WTO OMC

- MIC de contenido local, que prescriben la compra o la utilización por una empresa de productos de origen nacional o de fuentes nacionales (prescripciones de contenido local)
- MIC destinadas al equilibrio comercial, que prescriben que las compras o la utilización de productos de importación por una empresa se limiten a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de los productos locales que la empresa exporte.
 - En ambos casos la incompatibilidad con el artículo III:4 del GATT de 1994 deriva del hecho de que la medida somete la compra o la utilización de productos de importación por una empresa a condiciones menos favorables que la compra o la utilización de productos de origen nacional.



MIC incompatibles con el artículo

XI:1 del GATT de 1994

- Medidas que restrinjan la importación por una empresa de los productos utilizados en su producción local o relacionados con ésta, en general o a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de la producción local que la empresa exporte.
- Medidas que adopten la forma de prescripción relacionada con el equilibrio cambiario, en virtud de la cual la capacidad de importar productos utilizados en la producción local o relacionados con ésta se limitan restringiendo el acceso de la empresa a las divisas a una cantidad relacionada con las entradas de divisas atribuibles a esa empresa.
- Medidas que supongan una limitación de la exportación o la venta para la exportación de productos por una empresa, ya se especifiquen en términos de productos determinados, en términos de volumen o valor de los productos o como proporción del volumen o valor de su producción local.



WTO OMC

GRACIAS!

Trasfondo historico

- El GATT y la inversión extranjera volver al principio
- Con anterioridad a las negociaciones de la Ronda Uruguay, la relación entre el comercio y la inversión había sido objeto de escasa atención en el marco del GATT.
-